







Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA** 

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA E D I F I C I O. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

13.4745

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada **Ligitada Distrito** Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

A T E N T A M E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN A 15 DE ABRIL DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GÁRCÍA LÓPEZ

JURÍDICO RESO DALESTADO DE OAKACA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS F. TTRITO XIII GGRACIA DE JUÁREZ SUR





San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de Abril de 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA PRESENTE



La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIVILEGISTATURA del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los articulos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose las subsecuentes al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, que históricamente han sido desiguales entre mujeres y hombres.

La promoción y protección de los derechos humanos son objetivos de la Organización de las Naciones Unidas, ONU. Para cumplir con este objetivo, la ONU, aprobó en 1948 la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", primer documento legal de protección de los derechos humanos, el cuál marca las reglas y proporciona recomendaciones para que todos los países protejan los derechos humanos de las personas que viven en ellos y dispone que el respeto a los derechos humanos sea la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, señala también que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que no pueden ser objeto de discriminación por su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, religión, opinión política, riqueza o posición económica.

A nivel internacional han sido importantes los esfuerzos para prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, por tal razón el estado





mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales comprometiéndose así a adoptar las medidas necesarias para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, algunos de los cuales se refieren de manera específica a los derechos de las mujeres, en ellos se enlistan un catálogo de derechos que implica una serie de obligaciones para el estado, concretamente las de respetar y adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se presentó un cambio de paradigma de los derechos inherentes a la persona) reconociendo actual los contenidos en los Tratados Internacionales suscritos por México, obligando a la las un autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a clos derechos humanos y en caso de no hacerlo, estaría incurriendo en responsabilidad.

En materia de participación política de las mujeres, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, debemos estar conscientes de que aún persisten obstáculos estructurales, socio-económicos, culturales e institucionales que limitan la participación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones, y que enfrentar estos obstáculos requiere de esfuerzos articulados a todos los niveles.

Es menester señalar que las elecciones presentan una oportunidad para poner a prueba la democracia, por ello las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto en secreto.

En la actualidad, la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; el aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.

Que la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género reconoce como tipos de violencia: la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política, simbólica, cibernética, obstétrica y cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Señala además que la violencia política es cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para





acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político electorales o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad; así como impedir el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida por razón de género.

Por su parte, en el Código Penal de nuestra entidad se prevé sanción para quienes ejerzan actos de violencia política por razón de género, reforma que fue aprobada por el Pleno de xilla la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca en Noviembre de 2018.

Si bien, en nuestra normatividad local tenemos importantes avances en el reconocimiento y sanción a la violencia política de género es importante tomar en cuenta que en días pasados a nivel federal se aprobaron diversas reformas en materia de violencia política, mismas que fueron publicadas en fecha 13 de Abril del presente año en el Periódico Oficial de la Federación.

El Decreto publicado consta de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, así como para establecer medidas de protección y reparación del daño para todas aquellas mujeres que han sido víctimas del machismo, discriminación y exclusión.

En lo que refiere a la reforma aprobada en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica se prevé la creación de la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, de ahí la importancia que nuestra entidad cuente con su propia información sobre casos de violencia política, misma que sin lugar a dudas abonará en la articulación de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en contra de mujeres, y además que será una herramienta que servirá para nutrir la base nacional.

Los avances en materia de violencia política son el resultado de una larga lucha de mujeres comprometidas por lograr una sociedad justa e igualitaria, en particular para aquellas que participan en la vida política y pública del país.





Debemos avanzar con más acciones legislativas a favor de las mujeres y hacer un llamado para que junto con las instituciones competentes se haga uso de las herramientas para ponerle un alto a esta modalidad de violencia que lacera la democracia y vulhera los derechos por los que todas y todos hemos luchado.

Con la aprobación del marco normativo de violencia política de género, se reivindica  $\hat{\chi}_{ii}^{PEREZLUIS}$  fortalece la justicia para todas las mujeres que han abierto y, a la par, han reducido brechasez sua para dotarnos de libertad de acción, decisión y participación pública y política.

Es sumamente importante seguir impulsando acciones legislativas a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, en este caso la violencia en el ámbito político.

Contar con marcos normativos que garanticen el acceso a mujeres y hombres en igualdad de condiciones a los cargos de elección popular es primordial en un estado democrático, sin embargo acceder a la justicia no será posible si los encargados de procurar justicia no cuentan con una amplia visión y con perspectiva de género en su actuar.

México ha tenido avances sustantivos en lo que toca a los derechos políticos de las mujeres, es por ello que el marco local debe estar homologado a los avances que se han dado a nivel federal y así garantizar los derechos de las mujeres, lo que sin duda permitirá procurar el adecuado ejercicio de los derechos políticos de la mujer.

La erradicación y sanción de la violencia política en razón de género debe ser compromiso del Estado en su conjunto, por lo que cualquier expresión de violencia en las etapas que conforman la trayectoria pública o política de las mujeres no debe ser normalizada, al contrario debe ser sancionada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXV recorriéndose las subsecuentes al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:





Artículo 4. ...

I. a la XXIV....

XXV. Crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género;

XXVI....

XXVII....

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ENTRE LE CISLATURA

Dip. Hilda Graciela Penez Luis A DE BAREZ SUR